



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: LUZ ELENA GUERRERO PADILLA
DEMANDADO: TEMPO S.A.S. Y OTRA.
EXPEDIENTE N°: 08001310500120170009101
RADICACIÓN INTERNA: 62777-A (REPARTO DIGITAL)
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

MODIFICAR la Sentencia apelada de fecha 10 de noviembre del 2017 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido por LUZ ELENA GUERRERO PADILLA contra TEMPO S.A.S., INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. -, la cual quedará así: PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante LUZ ELENA GUERRERO PADILLA e INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. se configuró un Contrato de Trabajo a término indefinido, ejecutado en el periodo comprendido del 16 de marzo de 2000 hasta el 26 de abril de 2016. SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción. TERCERO: CONDENAR a INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A a pagar un día de salario por cada día de retardo por la no consignación de cesantías a partir del del 15 de febrero de 2015 hasta que se efectuó su pago. CUARTO: CONDENAR solidariamente a TEMPO S.A.S. a cada una de las condenas reconocidas en el presente proceso conforme a lo motivado. QUINTO: CONFÍRMESE la sentencia apelada en todo lo demás. SEXTO: COSTAS a cargo de la parte VENCIDA (CANNON DE COLOMBIA S.A. y TEMPO S.A.S.). Fíjese como agencias en derecho a cada una, la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta N° 036. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (AUSENCIA JUSTIFICADA)

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

14/07/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

18/07/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC